

Deinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TRECE.**

Simas Vna providencia prudencial, Valiendose para ello de los mismos
doz, por que ellos estan obligados a admitir el alixam^{to}, y temiendo lo deuen
Contribuir con las Camas, y que aunque es s. previno reformacion
guarcelas, como sea es. por el vncio comun, no por eso se excusa el
Voz de contribuir con la Cama que el es obligado y dandola en los
guarcelas Redunda en alivio suyo, pues en ella vive Vna para
doz, y si se alojan en la Casa particular, no se podra practicar el temeris
Zar, o se alojan en las Casas particulares, que tiene y no mension
te, en donde se aloja de auitar con la Cama, o se aloja en guarcelas y
el voz, denora contribuir con la Cama que denora dar en su Casa,
en cuya atencion, se excusa esta fundad de la providencia con
veniente para que a Reglando quatro, scilicet, ocho doz, segun
el vncio de contribuya el tenir, con Vna Cama para dos solda
dos y quedes doz, sean obligados a alternar entrei dando cada uno
la Cama de Vnvez en quince dias, con cuyo medio, queda cum
plida la orden del Rey, esta fundad exonerada del galbo, el
voz. alivado del alixam^{to}, y el soldado. Con medio para un sold
cario = Esta fundad ha menodo soldos y gan fendo. Acordo se
guarde lo reme^{to} en el Camido de ajez, de esta forma se alojan
da ados s. Supp^{te} diziendole que esta fundad obedera y junta en lo que

Dionisio Gomez
Jueces del alixam^{to}.

M. ordenare en el punto =
Vozem. de Dionisio Gomez Merino fiel contrato de la platonia de
esta fundad, en que can. El motivo de tener y. alixam^{to} en su casa
Un Capitan de Canallas, de los del Reo. de Panmor; Deneu
Consideracion de esta fundad, que en Cruzado de tener la Casa
ocupada con los granos de los deus de ella, pretendido Capitan, al
juntar y airtion de las deus, y que se le encuria un quarto y quere
zere de no se alarora de Vnvez en Capucita de en medio, que no
necita para cosa alguna; Deseo de que se encuria en el ragan tal
calora con libre entrada a los guarcelas de subavitacion, y alacau
Nencia para el uso de los Canallas, Usando de algunas y alabras en
dignas, y no bene obedido con puntualidad; En Cua Consideracion
y ala de callare con su renta anos de edad, y con el vncio de Vna